



"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

Videoconferencia, 31 de marzo de 2022

RESOLUCION CTM Nº 045/22

(Acta Nº 1129 - as. 8. 15)

VISTO: el EE 2019-DU-0206 el que tramita el memorándum DUSG/027/22 de fecha 22.03.22, mediante el cual la Delegación del Uruguay propicia la suscripción de un Convenio Específico con la Fundación Desarrollo Regional de Salto Grande, República Oriental del Uruguay, que tiene por objeto financiar la contratación de personal técnico de coordinación, a los efectos de brindar el apoyo necesario para el correcto funcionamiento de la citada Fundación ; y

CONSIDERANDO: que, consultada la Asesoría Letrada en la actuación 12, mediante el Memorándum ALET/94/22, eleva los lineamientos del Convenio a suscribir con el dictamen correspondiente;

que, los planes de Responsabilidad Social que la C.T.M.S.G. viene realizando a través de diferentes proyectos y colaboraciones en la Región de Salto Grande para la República Oriental del Uruguay;

lo dispuesto en el numeral 3 de la Resolución CTM Nº

197/18, de fecha 21.11.18; y

lo deliberado en Sala;

LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR los lineamientos del texto de Convenio específico a suscribir con la Fundación Desarrollo Regional de Salto Grande, República Oriental del Uruguay, que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada, en coordinación con la Delegación del Uruguay, la elaboración del documento definitivo y su suscripción.
- 3. FACULTAR al Presidente o Vicepresidente de la Delegación del Uruguay a suscribir, de manera indistinta, en representación de la C.T.M.S.G. el Convenio definitivo.
- 4. IMPUTAR los gastos emergentes al Recurso 22-411-5789 del Presupuesto Ejercicio 2022.
- 5. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.
- 6. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.

45 A





RESOLUCION CTM Nº 045/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.15)

7. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

Carlos Albisu Secretario

Luis Benedetto Presidente





RESOLUCION CTM Nº 045/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.15 a)

ANEXO I

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO REGIONAL DE SALTO GRANDE Y LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

PRIMERO: (Antecedentes): El presente forma parte del Convenio Marco suscrito entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y Fundación Desarrollo Regional Salto Grande de fecha 09 de febrero 2022. En todo lo no previsto en el presente, resulta de aplicación dicho Convenio Marco.

En ese marco las partes convienen la celebración del presente convenio específico de asistencia (y/o colaboración) e intercambio recíproco, destinado primordialmente a la financiación de emprendimientos productivos, sociales, culturales, deportivos o en salud, contando con el apoyo técnico necesario para ello.

<u>SEGUNDO</u>: (Compromiso de las Partes): Para la concreción de la cooperación antedicha, las partes se comprometen a: i) CTM-SG financiará la contratación de la Cra. Angelina Bazzano, como profesional de coordinación atento a que la misma se ha desempeñado como tal





RESOLUCION CTM Nº 045/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.15 a)

desde el inicio de la FDRSG, brindando el apoyo técnico necesario para el correcto funcionamiento de la misma. El contrato se celebrará entre la profesional y la FDRSG, conforme el anexo que se adjunta al presente. El financiamiento para ésta contratación será de doscientas veinte mil unidades indexadas al año (220.000 UI); ii) - La FDRSG deberá rendir cuentas anualmente a CTM-SG del conjunto de fondos ejecutados, con los recursos económicos transferidos, informándose en detalle en caso de ser requerido, respecto de la contratación financiada. -----

.....

<u>TERCER</u>: (Plazo): El presente convenio se reputará vigente desde su firma hasta la consecución de las acciones descriptas en el objeto del presente.. ------

CUARTO: (Independencia de las partes): Queda entendido y expresamente aclarado, que por el presente no se constituye ninguna relación laboral o de subordinación entre la CTM-SG y la Cra. Angelina Bazzano.-----

La persona designada por FDRSG, para el cumplimiento de las tareas, son de su responsabilidad, quien en consecuencia tiene a su cargo el pago de todas y cada una de las obligaciones generadas por ese vínculo, por lo que ninguno de los recursos humanos asignados será considerado como vinculado a la CTMSG por relación alguna. -------

La FDRSG será responsable, y por tanto mantendrá indemne a la CTMSG, de las obligaciones asumidas y emanadas de todo reclamo que fuera parte en relación con el presente Convenio. --

QUINTO: (**Prohibición de ceder**): Salvo autorización expresa de CTM-SG, la FDRSG no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio a ninguna persona o institución ya sea pública o privada.-----

SEXTO: (Incumplimiento): La CTM-SG se reserva el derecho a rescindir unilateralmente el presente convenio ante el incumplimiento de FDRSG en cualquiera de las obligaciones establecidas. De ejercitarse dicha acción, la FDRSG tendrá la obligación de restituir la totalidad el monto transferido.------

Anexo I Título Convenio Pág. 2





RESOLUCION CTM Nº 045/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.15 a)

SEPTIMO: (**Domicilios especiales**): Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este convenio en los indicados como suyos en la comparecencia, salvo notificación expresa de cambio. ------

Para cumplimiento del presente Convenio en todas sus partes y en señal de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto